



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-026/2021.

RECURRENTE: DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno¹.--
VISTOS los oficios IEE/PRE-2692/2021 y IEE/PRE-3013/2021 y sus anexos, signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el primero, el dieciséis de julio a las trece horas con cincuenta minutos; y, el segundo, el veinte del mismo mes a las quince horas con cincuenta y ocho minutos; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El cinco de mayo en curso, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

"ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios del promovente y en consecuencia, se revoca la resolución impugnada para los efectos señalados en el apartado **QUINTO** de la presente sentencia."

Para mayor claridad se inserta la parte relacionada con el considerando **QUINTO** de la resolución:-----

"Se revoca la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Estado, por el cual se desecha la denuncia formulada por el ciudadano Pedro Mirón Martínez, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PMM/110/2021.

Se ordena al Instituto que, de no advertir la actualización de alguna otras causales de improcedencia diferentes a las analizadas en el presente asunto (sic), deberá admitir el escrito de denuncia presentado por el promovente dentro del procedimiento especial sancionador con clave

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en específico.

SE/PES/PMM/110/2021 y agotar cada una de las etapas señaladas en los artículos 413 al 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para el efecto de que en oportunidad se dicte la resolución que en derecho corresponda.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá de remitir la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a este Tribunal Electoral.”

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el seis de mayo.-----

II. El catorce de julio el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó e hizo constar que, del siete de mayo al día de la fecha de la mencionada certificación, no se recibió documentación por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, con relación al cumplimiento de la sentencia dictada en autos.-----

III. El mismo catorce de junio, se dictó un acuerdo por el que se requirió a la autoridad responsable que informara las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de cinco de mayo.-----

IV. El dieciséis de julio la autoridad responsable remitió el oficio de cuenta IEE/PRE-2962/2021, por el que adjuntó copia certificada de la “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/PMM/110/2021”, aprobada el catorce de julio; esto debido a que en las investigaciones correspondientes no se encontraron elementos que señalaran la existencia de actos anticipados de campaña por pinta de bardas, como lo señaló el recurrente.-----

V. El veinte de julio la autoridad responsable remitió el oficio de cuenta IEE/PRE-3013/2021 y sus anexos, en alcance al oficio mencionado en el inciso anterior; de donde se desprenden constancias que demuestran la notificación realizada al actor de la resolución de catorce de julio, consistentes en:-----

a) Copia certificada de la captura de pantalla correspondiente a la notificación electrónica realizada al actor el catorce de julio, de la que se advierte la remisión de la “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. PEDRO MIRÓN MARTÍNEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/PMM/110/2021”.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- b) Copia certificada del memorando IEE/DTS-2306/2021, de veinte de julio, por el que el Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado remite a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del mismo Instituto, acuse de oficio de notificación, citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada de la diligencia de notificación.-----
- c) Copia certificada del acuse correspondiente al oficio IEE/DJ-2763/2021 dirigido al actor, mediante el cual, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, pretendió notificar la resolución dictada por la autoridad responsable, sin que, de dicho acuse se advierta la recepción por el actor.-----
- d) Copia certificada del citatorio de catorce de julio, dirigido al actor.-----
- e) Copia certificada de cédula de notificación, dirigida al actor, de quince de julio, sin firma de recepción.-----
- f) Acta circunstanciada de la diligencia de notificación al actor, signada el catorce de julio por Daniela Monserrat Aguilar Galindo, persona comisionada por el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

PRIMERO. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó la resolución impugnada, ordenando analizar la denuncia para, inicialmente, determinar su procedencia o improcedencia; segundo, en caso de determinar lo primero, admitir la denuncia, sustanciar el asunto, resolver; y en cualquiera de los dos casos notificar el fallo en un máximo de cuarenta y ocho horas.-----

En acatamiento, la autoridad responsable analizó la denuncia y emitió el catorce de julio una nueva resolución en la cual estableció el desechamiento del asunto.-----

El dieciséis de julio la autoridad responsable informó a este organismo jurisdiccional la decisión tomada respecto al escrito presentado por el actor de la presente apelación, cumpliendo en tiempo con los términos ordenados en la resolución de cinco de mayo.-----

Finalmente, en alcance, remitió documentación con la que demostró haber realizado la notificación de la resolución ordenada por este Tribunal al actor, en atención al contenido de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con lo que la autoridad responsable cumplió con las formalidades de notificación correspondientes.-----

Es por lo mencionado hasta ahora que es conveniente en el presente expediente tener por cumplida la resolución dictada dentro del

expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cinco de mayo del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NGRMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-026/2021

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro de la apelación TEEP-A-026/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de tres fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

DOY FE.

ISRAEL ARGÜELLO BOY.

